

# CIRCULAR

del

Colegio Oficial  
de Veterinarios  
de la Provincia  
de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.<sup>o</sup>  
Teléfono 21202

AÑO V - N.<sup>o</sup> 51

SEPTIEMBRE 1948

TODOS LOS RESORTES DEL MECANISMO DEL TRATAMIENTO DEBEN ACTUAR A LA PERFECCIÓN

*No desee cualquier producto*

**Recete, pida y exija  
preparados de garantía para  
todas sus intervenciones**

# N

## SERIE INYECTABLE

Aceite alcanforado	Estricnina
Adrenalina	Eter alcanforado
Antipirina	Canfo-sulfonato de cal
Arecolina	Hidrato de cloral
Atropina	Potasio bromuro
Azul de metileno	Pilocarpina
Cafeína	Salicilato sódico
Codeína	Trementina guayacolada
Colargol	Hexametilentetramina
Digitalina	Veratrina
Efedrina	

*Vea sus indicaciones y dosis en el  
**“COMPENDIO NEOSAN”***

TENGA LA SEGURIDAD DE UNA EFICACIA TERAPÉUTICA TÉCNICAMENTE REVALORIZADA

**PRODUCTOS NEOSAN, S. A.**

Bailén, 18 Apartado 1.227 Tel. 57256

**B A R C E L O N A**

# Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.<sup>o</sup>

Teléfono 21202

Año V - N.<sup>o</sup> 51

**C I R C U L A R**

Septiembre 1948

## Festividad de San Francisco de Asís

Continuando una costumbre, no ha mucho establecida, nuestro Colegio celebrará el lunes, día 4 de octubre próximo, la festividad de nuestro santo Patrón, San Francisco de Asís.

Como el año anterior, se hace coincidir tal efemérides, de paz, amor y trabajo, con el homenaje a los compañeros jubilados durante el año, que, en el actual, por designio de la Providencia, quedará individualizado en el ex-Director del Matadero de Barcelona, don Angel Sabatés Malla.

Para que nuestra festividad máxima, tan certeramente creada, no decaiga y mantenga viva la llama de la convivencia y armonía profesional, aparte de los merecimientos y significado del homenaje a celebrar, es necesario que nuestros colegiados se apresten a acudir, con todo entusiasmo, a los actos organizados por la Junta del Colegio y concretados en el siguiente:

### PROGRAMA

A las 10'30 de la mañana, función religiosa, en honor del santo, en la capilla de la Casa Provincial de Caridad (Montalegre, 5).

A las 12, en el Colegio, homenaje a don Angel Sabatés Malla y disertación sobre asuntos profesionales del momento por nuestro Presidente don Aniceto Puigdollers.

A las 2 de la tarde, banquete de confraternidad en el Salón Rosa (Paseo de Gracia, 55).

Rogamos a los compañeros que deseen asistir al banquete, que adquieran el ticket correspondiente en las Oficinas del Colegio con la mayor antelación posible.

## SECCIÓN TÉCNICA

### Las gallinas y otras aves ¿son por igual receptibles al virus de la peste aviar?

#### Impresiones recogidas en nuestro Parque Zoológico

Si bien los Parques Zoológicos tienen una misión a mi entender concreta, cual es la de fomentar el estudio, investigación y divulgación de las especies selváticas, clasificar y exhibir en cuanto sea posible a los animales en medios y ambiente parecidos al natural en que viven y se reproducen, no por eso se debe descuidar presentar especies que además de ser poco conocidas y de belleza especial, semi-salvajes o también domesticadas, contribuyen a dar mayor realce y esplendor a aquellas instituciones.

En este sentido se había orientado el Parque de Barcelona, y ya de antiguo era muy visitada la sección avícola por exhibirse en ella magníficos ejemplares de faisanes, pavos reales y una abundante variedad de gallinas, formando adecuado marco con las aves exóticas ornamentales, pájaros de todas clases y aves de rapiña.

Pero vino la guerra de 1936 y con ella el abandono de todos los servicios con la consiguiente pérdida de los mejores ejemplares: leones, tigres, panteras, girafas, elefantes, hipopótamos, osos, ciervos, avestruces, antílopes, monos, etc., desapareciendo también toda la sección avícola doméstica y exótica.

Téngase en cuenta que en aquella época el Parque Zoológico de Barcelona era considerado como uno de los mejores de Europa.

Terminada felizmente nuestra guerra de Liberación y al hacerme nuevamente cargo de la Dirección del Parque Zoológico, encontré destruídos la mayoría de los departamentos y los gallineros completamente vacíos. Se me encargó la reorganización de los servicios, procediendo a la reconstrucción de lo destruido y naturalmente a la repoblación de las instalaciones, adquiriendo nuevos ejemplares, tarea muy difícil en aquellos momentos, pero constante en mi afición a las cosas de Avicultura y dándome pena contemplar aquellos gallineros vacíos, procedí inmediatamente, a buscar huevos de razas puras, cuidar las polladas y seleccionar metódicamente los mejores productos, al objeto de poder presentar algunas especies nuevas en la Sección Avícola.

Con tenacidad firme y no regateando esfuerzo ni trabajo, secundado por todo el personal subalterno y el apoyo del Excmo. Ayuntamiento, año tras año veía crecer esta sección tanto en calidad como en variedad de razas, tanto, que a finales del año 1947 contaba el Parque de Barcelona con la mejor Colección Avícola de España y

tal vez del extranjero. En lotes bien seleccionados se presentaban 30 razas de gallinas nacionales y extranjeras de las llamadas grandes y de tipo ornamental, más 8 razas enanas de selección perfecta y procedencia definida; junto con ellas una pareja de gallinas Bankiva de la India, especie salvaje, cuna y origen de todas las razas de gallinas.

Séame permitido reseñar las razas de gallinas que hasta el 17 de noviembre de 1947, exhibíamos en nuestras instalaciones:

Catalana del Prat, Castellana negra, Andaluza azul, Leghorn blanco, Minorea negra, Rhode Island rojo, Padua dorada, Holandesa moño blanco, Hóudan, Faverolles, Orpington blanco, Orpington leonado, Orpington negro, Orpington azul, Conchinchina blanca, Conchinchina leonada, Conchinchina negra, Conchinchina perdiz, Brahma pootra, Langsham blanco, Langshan negro, Dorking plateado, Hamburgo plateado, Indian Game, Susex armiñado, Wyandotte blanco, Wyandotte plateado, Plymouth Rock, La Fléche, Jerezana de pelea.

*Razas enanas:* Sedosa del Japón, Nagasaki, Sebritgh plateado, Sebritgh dorado, Java blanca, Java negra, Australiana rizada, Bankiva.

Como puede verse por la adjunta relación era para mí motivo de inmensa satisfacción el poder haber reunido en tan corto espacio de tiempo tan interesante grupo de ejemplares, que se traducía en numerosos elogios, desde luego inmerecidos, que me dirigían a diario muchos visitantes, juntamente con los recibidos por carta incluyendo frecuentes pedidos tanto de huevos como de polluelos y lotes seleccionados que, cada año en aumento, producían buenos ingresos a las arcas municipales.

Pero desgraciadamente, nuestro Parque no podía ser una excepción, y a pesar de todos los cuidados y tomar todas las medidas higiénicas para evitar todo contagio, repentinamente y sin permiso de nadie, la *Señora Peste* hizo su entrada triunfal liquidando casi todas las gallinas en un período no superior a diez días, dejando los gallineros completamente vacíos.

No hay que decir, y me place consignarlo, que todos los técnicos del Laboratorio Municipal, tanto médicos como veterinarios colaboraron incansablemente, haciendo necropsias, analizando vísceras, preparando siembras y cultivos que confirmaron plenamente el diagnóstico clínico que a priori se había formulado.

Mas no es mi propósito en este trabajo hablar de Peste aviar, después de cuanto se ha escrito e investigado por los ilustres técnicos de la Dirección General de Ganadería e Instituto de Biología animal. Más competentes y autorizados han dicho ya la última palabra, y bien pronto es de esperar podamos traducir en hechos prácticos recogiendo el fruto de sus desvelos en beneficio de la Avicultura Española.

Tampoco quiero derivar mis observaciones en hechos que pudieran tener pretensión de deshacer teorías, ni considero los casos que expon-

dré como específicos de una resistencia al virus pestoso, por una inmunidad que no se ha comprobado, tratándose de casos aislados y que todavía no se encuentran fuera de su órbita.

Mi deseo es exponer hechos comprobados y que solamente a título de curiosidad pueden interesar a los investigadores sobre receptividad y resistencia al virus pestoso de determinadas especies de gallinas y aves en general.

Nuestros gallineros están instalados en serie, separados unos de otros por unos marcos de tela metálica cuyas mallas permiten fácilmente la entrada de pájaros, ratones e insectos. Tienen su caseta para albergue y dormitorio, comederos metálicos para los piensos y una perfecta instalación de agua corriente que se renueva constantemente.

Las aves colocadas en lotes, la mayoría de cinco o seis gallinas y un gallo, ocupaban los gallineros sin distinción ni preferencia de razas. Lo cual quiere decir que al lado de lotes de gallinas nacionales y propias de nuestra región se encontraban otras de razas extranjeras; europeas, americanas, asiáticas y otras aves como perdices, palomas, tórtolas, canarios y varias clases de pájaros, seguían cinco variedades de faisanes, pavos reales, pavos comunes, loros, papagayos, dos cacatúas, periquitos, etc. y junto a ellos una variedad de aves de rapiña, como buitres, cóndores, águilas reales, milanos, halcones, buhos, y a su extremo y en sección aparte, toda la colección de aves acuáticas.

El día 18 de noviembre de 1947 se presentaron los primeros síntomas de Peste y a las 36 horas de haber sentado ya el diagnóstico caían muertas más de 50 gallinas y en días sucesivos en una proporción de 30 a 40 diarias, siendo de apreciar una mayor resistencia en las gallinas de raza asiática: Brahamas, Conchinchina, Lagsham, destacándose preferentemente las razas enanas. También se defendían bien las gallinas más viejas (3 a 4 años) y particularmente pudimos observar con sorpresa que un grupo de gallinas separadas por estar enfermas (difteria, coriza contagioso y viruela) no se contagiaban; algunas han curado su enfermedad y las que murieron no lo fueron por Peste.

Aparte de estas excepciones reseñadas, el resto de las gallinas (menos las de otras razas que luego señalaré) murieron todas en número de 256 en un plazo de diez días; todas ellas con los síntomas característicos; aparato digestivo: exudado diarréico con un círculo blanco y una masa verdosa en el centro; respiratorio: edema de la tráquea, boca abierta, asfixia y respiración fatigosa con el ronquido típico y finalmente, los trastornos nerviosos de parálisis de las extremidades; piernas en jarras, dedos doblados y rotación de la cabeza y cuello, completando el diagnóstico el dictamen de Laboratorio.

De un lote de 6 perdices europeas, murieron todas y de otro de 6 perdices de Marruecos, se han salvado 2 pero siguen con el síntoma de rotación de la cabeza.

Y ahora vamos a lo más importante y principal objetivo de mis observaciones que me ha inducido a escribir estas notas.

En la Sección de razas *enanas*, todas ellas de origen asiático, instaladas en gallineros intercalados entre los demás, separados solamente por un enrejado metálico; en número de 40 distribuidas en lotes de 3 — 1 y de 6 — 1, no ha ocurrido ni una sola baja, todas siguen su curso normal, empiezan a poner algún huevo y alegres y confiadas entonan su kikirikí con una valentía propia de los vencedores.

En palomas que abundan sueltas por el Parque y pican por los gallineros, no se han observado bajas.

Las aves prehensoras, loros, cacatúas, guacamayos, etc. todas siguen sin novedad.

Canarios, pájaros del país y exóticos, sin novedad.

Pavos domésticos, pavos reales, Mituas o Pavos del Brasil, continúan también sin novedad.

Faisanes de las cuatro especies que poseemos en número de 25, ha habido cinco bajas, pero ni clínicamente ni por el Laboratorio se ha confirmado la Peste.

Y como final un ensayo en las aves de rapiña. Ante la catástrofe sufrida en nuestros gallineros destrozando una labor de ocho años y deseando aportar mi última prueba, decidí alimentar a todas las aves de rapiña en número de 18: buitres, cóndores, águilas reales, milanos, etc. con carne y vísceras de gallinas muertas de Peste, y después de esta prueba puedo afirmar que nunca estuvieron tan fuertes y lustrosas de plumaje como después de darse estos suculentos banquetes.

Y ahora séame permitido sentar unas conclusiones provisionales para elevarlas a definitivas si el tiempo y la repetición de los hechos no nos demuestran lo contrario.

1.<sup>a</sup> Las gallinas viejas son más resistentes a la infección pestosa.

2.<sup>a</sup> Las gallinas afectadas de otra enfermedad de tipo infeccioso se defienden mejor y curan un 25 por 100.

3.<sup>a</sup> Las gallinas de razas asiáticas presentan una mayor resistencia al virus pestoso.

4.<sup>a</sup> De las gallinas de razas enanas, también asiáticas (en nuestro Parque quedan como testigos) no ha muerto *ninguna*.

5.<sup>a</sup> La carne y las vísceras de las gallinas muertas de Peste aviar, no son nocivas para las aves de rapiña.

Tampoco sus carnes lo son para ninguna especie de animal carnívoro salvaje ni doméstico, y hasta la fecha tampoco se ha comprobado que lo sean para el hombre.

DR. RIERA ADROHER.

*Inspector Veterinario Municipal, Director  
del Parque Zoológico y Acuario de Barcelona*

## SECCIÓN PROFESIONAL

### Cartas entre hermanos profesionales

Guardo como joyas preciadas algunas cartas; entre ellas las de un buen amigo y excelente compañero que, allá en nuestra vida estudiantil y por circunstancias especiales, hice al mismo de padre y profesor. La amistad sencilla y pura que nos unió ha perdurado a través del tiempo; y, a pesar de que las circunstancias, ese complejo vivir de los hombres, nos ha alejado, siempre que aquéllas lo han merecido ha habido, entre mi amigo y yo, volandas de comunicación y comentarios personales al momento profesional que se vivía.

Ultimamente he recibido de mi buen amigo y compañero cartas que, por expresar conceptos inéditos cuyo contenido trasciende a la comunidad, no quiero, contando con el permiso de su autor anónimo, queden recluidas en el escondido rincón de mis papeles muertos. Es mi deseo darles publicidad, y al hacerlo, quisiera retuviesen toda la expresión del gratísimo sabor de la buena amistad que nos unió, y sobre todo, el saladísimo significado especial que mi buen amigo sabe darles. Con ellas pretendo llenar aquellos momentos de sana distracción de los compañeros que las lean, y, como no es cosa de distraer con lo mío sino con las ocurrencias de mi compañero, de entre sus últimas cartas trascribo hoy, la siguiente:

*Querido Antonio:* Como te prometí te mando hoy, en cuatro líneas rimadas o de arritmia cardíaca, como tú quieras llamarlas, el texto de los cartelones que, en mi concepto, deberían presidir los concursos de ganado. Ya cuidarás tú de compaginarlos y darles la expresión y estructura que mejor te plazca, y si tienes tiempo y persiste en ti la afición a los dibujos didácticos, ilumina los textos a tu antojo. Dicen así:

#### *Para la vaca lechera*

En este ganado debes cuidar  
de la buena conformación  
y grán base de braguero:  
y si en tu comparación  
así no lo puedes observar  
déjala para el cabrero.

#### *Para el ganado asnal*

Si no fuera por mi nombre

me atrevería a preguntar:  
¿por qué me han de clasificar  
con aquel refrán del oso  
que cuando más feo más hermoso?

#### *Para el ganado caballar*

En este ganado debes saber  
que, con trabajo agotador  
y comida desordenada,  
hasta el burro sabe ver

que el feo *guadañador*  
te será gran camarada.

*Para el ganado porcino*  
Paso la vida roncando  
y tengo tanto que pensar

que mientras voy hociqueando  
se me ocurre preguntar:

¿por qué me habéis de inmovilizar  
para poder aprovechar [lizar  
lo mucho que me tenéis que dar?

Podría proseguir rimando arritmias para todas y cada una de las especies domésticas, pero con las que te mando de muestra ya te darás perfecta cuenta de que mi intención, no es otra que, expresar de alguna manera mi disconformidad con la forma y fondo de organizar y hacer efectivos los concursos de ganado. Mucha propaganda, mucho papeleo, mucho dinero gastado en salvas inútiles, mucha fiesta espectacular, y sobre todo, premios de una ridiculez insultante. Nuestros dirigentes empeñados en vivir a lo grande complican, sin quererlo, nuestras vidas, olvidando las enseñanzas del gran maestro de la sencillez, nuestro inolvidable Martínez Baselga. Yo me sé tanto como tú que de los concursos de ganado realizados bajo los auspicios de lo grande no queda nada en provecho de la mejora ganadera, ni tan siquiera aquella máxima educativa a la que eran tan aficionados nuestros abuelos. Por todo esto, yo en mis soledades soy poeta a mi manera y gusto de hacerte partícipe de mis íntimos sentimientos profesionales.

Creo y espero, habrás quedado complacido, pues, he cumplido con lo que me pediste, lo cual en parte, lo debes de agradecer a mi secretaria.

Tu afmo. amigo. — LUIS.

Por la transcripción.

ANTONIO MARTÍ MORERA.  
*Inspector Municipal Veterinario, en Calaf*

Una sola cápsula



**VITAN**  
cura la  
**DISTOMATOSIS-HEPATICA**

del ganado **lanar,**  
**vacuno** y **cabrío**

Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA

## INFORMACIÓN OFICIAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
(Dirección Técnica)

(Servicio de Carnes. Cueros y Derivados)

CIRCULAR núm. 687 por la que se establecen los precios de venta al público de la carne de ganado lanar y cabrío menor y mayor, de conformidad con los precios del kilo canal en matadero establecidos para las mismas.

*Fundamento.* — Llegada la fecha que se determina en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de abril de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 101) para el cambio de precio de la carne de cordero a partir del primero de agosto, esta Comisaría General de Abastecimientos dispone lo siguiente:

*Cambio de precio de la carne de ganado lanar y cabrío menor.* — ARTÍCULO 1.<sup>º</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de abril de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 101), a partir del primero de agosto de 1948 los precios en vigor para el kilo de carne en canal y despojos comestibles e industriales en los mataderos de cada provincia serán los que de conformidad con la mencionada Orden ministerial se establecen en el anexo adjunto a esta Circular.

Asimismo, los precios de venta al público para las carnes procedentes del sacrificio de ganado lanar y cabrío menor serán los que también se fijan en el mencionado anexo.

*Precios de tasa máxima en canal sobre matadero y para venta al público de la carne de lanar y cabrío mayor.* — ART. 2.<sup>º</sup> Debidamente autorizados por el Ministerio de Agricultura, los precios que a partir de primero de agosto regirán para la carne canal sobre matadero, en todas las distintas provincias, y para las carnes procedentes de ganado lanar y cabrío mayor, serán los que se especifican en la columna correspondiente al anexo antes citado.

En su consecuencia, los precios para venta al público de las mencionadas carnes de lanar y cabrío mayor serán los que también figuran en el apartado correspondiente del anexo referido.

*Precio de los despojos.* — ART. 3.<sup>º</sup> Los despojos comestibles e industriales se pagarán, a partir de la fecha expresada, al precio de 1'70 pesetas kilo canal en matadero, tanto para el ganado menor como para el mayor de las indicadas especies a que esta Circular se refiere.

*Recargo por servicios e impuestos municipales.* — ART. 4.<sup>º</sup> Los precios que se consignan en el anexo adjunto a esta Circular se enten-

derán para venta al público, sin impuestos ni servicios municipales, y tan sólo podrán ser incrementados en los legalmente establecidos en cada localidad por el Organismo competente para ello y en el 0'50 por 100 de canon del Servicio, establecido por el artículo octavo de la Circular 675 de esta Comisaría General.

En consecuencia, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados establecerán y publicarán los precios correspondientes de venta al público con dichos recargos incluidos, comunicando a la Jefatura Nacional de dicho Servicio los que en la provincia respectiva han sido establecidos, con explicación detallada de los mismos.

*Distribución al público de la carne de ganado lanar y cabrío mayor y menor.* — ART. 5.<sup>o</sup> El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las disposiciones necesarias para que la venta al público de la carne procedente de ganado lanar y cabrío mayor o menor se realice con la debida separación y en forma tal que no puedan cometerse transgresiones en materia de precios por aplicar a la clase de ganado inferior aquellos que no le corresponden; procediendo, en su caso, con los que incurran en esta transgresión de acuerdo con las disposiciones legales en vigor sobre la materia.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 30 de julio de 1948. — El Comisario general, José DE CORRAL SÁIZ. — (B. O. del E., de 9 de agosto de 1948).

NOTA. — Del cuadro anexo a esta Circular que contiene los precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío mayor y menor en todas las provincias de España, publicamos solamente los relativos a la provincia de Barcelona por ser los que más directamente nos interesan, y que son los siguientes:

*Lanar y cabrío menor:* Precio por kilogramo de carne en canal en matadero, 14'65; Precios de despojos comestibles e industriales por kilogramo en matadero, 1'70. Precios de venta al público: chuletas y pierna, 19'80; paletilla, falda y pescuezo, 11'80. *Lanar y cabrío mayor:* Precio por kilogramo de carne en canal en matadero, 13'40; Precios de despojos comestibles e industriales por kilogramo canal en matadero, 1'70; Precio de venta al público: chuletas y pierna, 18; paletilla, falda y pescuezo, 10'50.

**CIRCULAR n.º 690 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1948-49.**

*Fundamento.* — Llegado el momento oportuno para dar a conocer las normas por que ha de regirse la campaña de adquisición, sacrificio, consumo e industrialización de ganado de cerda 1948-49, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

*Intervención en la contratación y circulación de ganado porcino de abasto y vida.* — ARTÍCULO 1.<sup>o</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Circular 668 de esta Comisaría General, que dicta las normas generales sobre contratación de ganado a que ha de atemperarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se declara subsistente la intervención en la contratación de ganado de abasto y vida de la especie porcina y en la regulación del sacrificio de dicho ganado en los mataderos públicos o industriales, como asimismo sobre las carnes en ellos obtenidas.

En su consecuencia, serán de exacta aplicación en relación a dichas actividades las normas generales que sobre compra, circulación y sacrificio de ganado de las diversas especies y variedades establecen las circulares 668, 669 y 670 de esta Comisaría General, recordándose la necesidad de observar en todo momento las disposiciones sanitarias en vigor y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias o zoonosis transmitibles al hombre.

*Destinos que en relación al abastecimiento nacional podrá darse al ganado de cerda durante la campaña 1948-49.* — ART. 2.<sup>o</sup> A partir de las fechas que en el siguiente artículo 3.<sup>o</sup> de esta Circular se establecen, quedará autorizado el sacrificio de ganado porcino con las formalidades que se señalan y para los siguientes destinos:

- a) Para la industrialización chacinería y transformación en productos chacineros elaborados.
- b) Para el consumo en fresco, por venta directa al consumidor, en los centros urbanos que se determinen.
- c) Para el abastecimiento familiar en la forma de matanzas domiciliarias.

*Fechas a partir de las cuales queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para cada uno de dichos destinos.* — ART. 3.<sup>o</sup> El sacrificio de cerdos con destino a la industria chacinería podrá comenzar en 15 de septiembre de 1948, finalizando en la fecha que oportunamente se establezca o determine por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General.

El sacrificio con destino a consumo en fresco o de verdeo quedará autorizado a partir del 16 de octubre de 1948.

Las matanzas familiares domiciliarias se realizarán a partir del 15 de noviembre de 1948 hasta el 28 de febrero de 1949.

*Cupos a las industrias chacineras.* — ART. 4.<sup>o</sup> Las industrias chacineras debidamente autorizadas por la Dirección General de Sanidad para trabajar en la campaña 1948-49 como mataderos industriales, o fábricas de elaboración de embutidos, tendrán asignado un cupo de reses porcinas que les reconocerá el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo informe del Sector correspondiente del Sindicato Nacional de Ganadería, cuya cuantía será equivalente al núme-

ro de cerdos sacrificados por cada uno de dichos mataderos durante la campaña 1947-48.

En los casos debidamente justificados en que por causas aceptables una industria no haya podido trabajar durante la citada campaña, se le asignará por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el cupo que se estime conveniente, a propuesta del mencionado Sindicato Nacional de Ganadería.

Por el contrario, cuando se compruebe que en la temporada anterior las actividades realmente realizadas por la industria chacinería de que se trate no han correspondido en su volumen al número de cerdos teóricamente adquiridos por la misma, por haberse llevado a efecto reventa o cesión de reses con especulación, destino de parte de la carne obtenida para la venta y consumo en fresco u otra razón semejante podrá rebajarse el cupo inicial que como promedio le corresponda en la parte proporcional que se estime justificada.

*Títulos de compra para industrias chacineras.* — ART. 5.<sup>º</sup> Las industrias chacineras que soliciten la asignación de cupo a que se refiere el artículo anterior, obtendrán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el título de compra para las provincias productoras de origen del ganado que indiquen, en el que se registrará el cupo máximo inicial concedido y se irán sentando sucesivamente las compras realizadas y guías de remesa expedidas con cargo el mencionado cupo inicial.

*Ampliación de cupos.* — ART. 6.<sup>º</sup> Los industriales que lo deseen podrán solicitar la ampliación del cupo inicial establecido en el artículo 4.<sup>º</sup>, siendo para ello condición indispensable que tengan realmente adquiridas y diligenciadas en el título de compra la totalidad de las reses por que fué formalizado el título anteriormente expedido y siempre que las disponibilidades lo permitan y que obtengan para ello informe favorable del Sector de Industrias Cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería.

Esta ampliación, consignada siempre en título suplementario de compra, habrá de ser concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previa retirada del título anterior y exigencia de todos los requisitos relacionados.

*Quiénes podrán realizar la compra de ganado porcino con destino a chacinería.* — ART. 7.<sup>º</sup> La compra de reses, porcinas con destino a la industria chacinería a que se refieren los artículos anteriores y dentro de los cupos asignados a cada una de ellas en el título de adquisición correspondiente, podrá ser realizada directamente de los ganaderos por los titulares de las industrias beneficiarias de los títulos de compra; por los apoderados o agentes de compras de los mismos, a los que a petición de éstos y previo informe del Sindicato Nacional de Ganadería se expedirá por el Servicio de Carnes, Cueros y Deriva-

dos la tarjeta suplementaria de compradores de ganado porcino, o bien endosando los títulos de adquisición a los colaboradores habituales censados al efecto y autorizados como tales por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias de origen del ganado adquirido, los que vendrán obligados a justificar ante las mismas las operaciones realizadas.

El máximo de tarjetas de compra que podrán expedirse es el de cinco por cada título.

Los industriales que lo soliciten dentro de una misma comarca o localidad, podrán agruparse colectivamente al objeto de realizar con las máximas facilidades la adquisición de cerdos que para su industria precisen en las diferentes zonas productoras, siempre por el límite máximo global de sus títulos individuales agrupados en dicha forma.

*Forma de realizar las adquisiciones de ganado con destino al sacrificio para consumo en fresco.* — ART. 8.<sup>º</sup> La compra del ganado necesario para el sacrificio y consumo en fresco preciso para el abastecimiento de cada localidad consumidora, se realizará en las provincias productoras de origen del ganado de que se trate exclusivamente por los colaboradores del Servicio a que se refiere la Circular 668 en su artículo 2.<sup>º</sup> en la forma que establecen los artículos 7.<sup>º</sup> y 8.<sup>º</sup> de la misma, y también de acuerdo con lo dispuesto en la número 670 que reglamenta el sacrificio de ganado en mataderos públicos con destino al abastecimiento y el régimen de suministro de carnes y como consecuencia de lo establecido en los artículos 3.<sup>º</sup> y 6.<sup>º</sup> de la Circular número 675.

*Quiénes podrán realizar sacrificios de ganado porcino en el régimen de matanzas domiciliarias para consumo familiar.* — ART. 9.<sup>º</sup> La matanza domiciliaria o particular de ganado porcino en la temporada 1948-49 y referida al período indicado en el artículo 3.<sup>º</sup> de esta Circular, quedará vinculada exclusivamente a aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con destino a dicho fin en su propias explotaciones o por encargo a otro ganadero o agricultor, extremos que siempre deberán ser debida y suficientemente justificados.

*Circulación.* — ART. 10. Todo ganado porcino, para su traslado fuera de la provincia de origen, o aquel otro que dentro de la misma precise la utilización del ferrocarril como medio de transporte, necesitará ir amparado con la guía única de circulación modelo CCD-1, que será expedida precisamente por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, considerándose clandestinos e ilegales todos los transportes realizados sin este requisito e incursos en las disposiciones de la Ley de 30 de septiembre de 1940 en vigor sobre la materia o aquellas otras que a tal objeto se hayan dictado o puedan establecerse.

La expedición de estas guías se realizará:

a) Para el ganado destinado a la industria chacinería mediante la exhibición y asiento correspondiente en los títulos de compra o tarjetas suplementarias de comprador, y hasta los cupos máximos que los mismos amparen, cuidando las Jefaturas expedidoras de estas guías de diligenciar con todo detalle en los mencionados documentos todas las que se expidan.

b) Para el ganado destinado al sacrificio para consumo en fresco, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados periódicamente por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para provincias productoras y consumidoras respectivamente, con idéntica limitación y requisitos que, para el ganado vacuno y lanar de abasto.

c) Para el ganado destinado a matanzas familiares, previa la comprobación del derecho de las mismas, según lo establecido en el artículo 9.<sup>o</sup> de esta Circular y justificación de la necesidad del transporte de referencia.

d) En cuanto al ganado porcino para recria y vida, siempre con los requisitos establecidos por la Circular 668 de esta Comisaría General en sus artículos primero y noveno.

El transporte y circulación de ganado porcino dentro de la propia provincia y sin necesidad de facturación por ferrocarril, se realizará con el "conduce" correspondiente, según lo establecido también en la citada Circular 668.

En todo caso, estas guías se expedirán por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en la misma fecha de su petición.

*Localidades en que queda autorizado el consumo en fresco.* — ART. 11. Queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco por la población civil en aquellas localidades con más de 4.000 habitantes.

En aquellos otros núcleos urbanos inferiores a dicha entidad de población en que por razones especiales, como predominio de núcleos obreros, escasez de matanzas familiares u otros motivos semejantes suficientes, pueda resultar aconsejable se les conceda beneficiarse de esta autorización deberá solicitarse de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el permiso para el sacrificio y consumo en fresco de ganado porcino, autorización que se pedirá y tramitará por conducto de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y con el debido informe de las mismas.

*Artículos que pueden ser elaborados por la industria chacinería.* — ART. 12. Los industriales chacineros elaborarán los artículos que se detallan en el anexo adjunto número 1, que son los autorizados para la pasada campaña, chacinería.

Toda industria chacinería pondrá a disposición de la Jefatura del

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados 23 kilos de tocino por res porcina sacrificada.

Las industrias chacineras según características de clima y región, podrán destinar, como máximo, a la elaboración de chorizo de mezcla hasta el 50 por 100 de las reses porcinas que sacrifiquen, habiendo de realizarse esta industrialización en régimen de mezcla a razón de una res bovina por cada diez de cerda, o sea que como máximo las reses bovinas que podrán sacrificar ascenderán al 5 por 100 de las porcinas industrializadas.

Las Jefaturas del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, según circunstancias y de acuerdo con las posibilidades que el desarrollo del abastecimiento de carne permita, podrán reducir la proporción de la elaboración de mezcla autorizada y aun suprimir la misma transitoriamente en aquellas provincias en que las dificultades del abastecimiento de carne en fresco a las mismas así lo aconsejen.

El ganado vacuno preciso para la industrialización autorizada en cada caso será facilitado a las industrias chacineras por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

*Rendición de partes.* — ART. 13. Los industriales chacineros quedan obligados a remitir al Sindicato Nacional de Ganadería, Ciclo de Industrias Cárnica, la documentación que el mismo estime reglamentaria, y a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de que dependan el parte mensual que la misma establezca, a efectos del mejor control de operaciones, antes del día 5 del mes siguiente a que dichos partes se refieren.

*Vigilancia de las actividades desarrolladas por las industrias chacineras.* — ART. 14. A fin de que en todo momento pueda la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados conocer exactamente las actividades realizadas por las industrias chacineras, evitando que las mismas puedan convertirse en motivo de perturbación para el abastecimiento en fresco e impedir se destine a éste de modo clandestino el ganado adquirido para chacinería, o se enajenen o cedan los títulos de compra especulando con el ganado adquirido a su amparo, toda industria chacinera deberá llevar un libro de operaciones en el que registre el ganado recibido, sacrificios realizados, productos intervenidos elaborados y salidas de los mismos con arreglo al modelo que establezca la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, libro que estará siempre a disposición de los Agentes del Servicio, que podrán solicitar las debidas comprobaciones y justificaciones respecto a salidas de artículos elaborados, para cerciorarse del número de reses porcinas realmente sacrificadas por cada industria.

*Prohibición de anular compras de ganado.* — ART. 15. Salvo por causas justificadas, no podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino registrada en las autorizaciones de compra, a menos que medie

la falta del peso debido en el ganado, la enfermedad o muerte del mismo.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no autorizarán anulación alguna si no se justifica plenamente la causa, procediéndose, en los casos debidamente justificados y comprobados, a diligenciar dicha anulación en el encasillado del documento, extendiéndose acta por duplicado, con expresión de los motivos de la anulación.

Un ejemplar del acta quedará en poder de la Jefatura Provincial del Servicio, entregándose el duplicado al comprador para unirlo a la autorización de compra cuando sea devuelta, una vez terminado el período de validez o agotada la compra del cupo autorizado, a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Para poder anular la compra de ganado de cerda por causas distintas a las anteriores, será precisa autorización de la Jefatura Nacional, a la que se someterán los casos dudosos para su resolución, según proceda.

*Peso de las reses.* — ART. 16. Queda prohibido en todo caso el sacrificio de cerdos de peso inferior a 70 kilos en el acto del sacrificio.

*Obligaciones de los Inspectores Veterinarios de las industrias chacineras en cuanto al sacrificio de reses.* — ART. 17. Los Inspectores Veterinarios de las industrias chacineras autorizadas para trabajar en la campaña 1948-49 no permitirán sacrificio alguno de reses porcinas o vacunas sin que estén debidamente cumplimentados los trámites señalados por la presente circular y demás disposiciones vigentes en la materia, tanto en lo que se refiere a medidas de régimen sanitario como a la intervención de las actividades de las industrias por la presente disposición siendo responsables solidariamente con el propietario de la industria de toda transgresión que se cometiera a este respecto.

*Cierre de campaña.* — ART. 18. Las industrias chacineras que tuvieran autorización para funcionar en la campaña 1948-49 que regula esta Circular, rendirán, al terminar cada una de ellas sus actividades en la misma, el parte resumen de operaciones de todas las realizadas durante aquélla, según modelo que establezca la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, a la que lo enviarán en su día.

*Suministro y entrega de cupos de artículos elaborados.* — ART. 19. Las industrias chacineras quedarán obligadas a realizar por su parte, con toda diligencia, las gestiones comerciales conducentes a la entrega y remesa de cupos de artículos intervenidos que por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados puedan ser adjudicados a las provincias consumidoras o colectividades beneficiarias de tales cupos.

Si por parte del beneficiario de las adjudicaciones no se desarrolla la necesaria actividad para la retirada de las mismas, una vez pasados treinta días desde la fecha de la adjudicación sin que haya sido

realizada, podrá ser anulado el cupo por orden de la Jefatura del Servicio, destinándose a cubrir otras necesidades preferentes y todo ello al objeto de evitar innecesarias y perjudiciales inmovilizaciones de artículos elaborados en poder de las industrias chacineras, adoptándose las medidas oportunas para que los perjuicios de la demora en la recogida de estos cupos no recaigan sobre los industriales chacineros que deben servirlos, sino sobre los destinatarios de los mismo cuando éstos sean los responsables de tal demora.

*Normas para el consumo en fresco de ganado porcino.* — ART. 20. Por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se señalarán corrientes comerciales y porcentajes de remesa desde las provincias productoras a las deficitarias, en razón a la entidad de población de estas últimas.

La gestión comercial, transporte y sacrificio (este último siempre en los mataderos municipales de las localidades de destino del ganado), se realizarán de acuerdo con las normas generales establecidos por el Servicio en las circulares de esta Comisaría antes mencionadas y según las directrices generales dictadas para el abastecimiento de carne a los centros consumidores y ateniéndose a la más estricta observancia de las disposiciones sanitarias en vigor para esta clase de matanzas.

De las reses porcinas sacrificadas con destino a consumo en fresco se pondrán a disposición del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados 23 kilos de tocino por cabeza.

La venta de las carnes de cerdo para consumo en fresco por el público se realizará con la debida clasificación y a los precios que se señalan en el anexo número 2 de esta Circular.

Los industriales salchicheros sólo podrán elaborar salchicha fresca con la carne de cerdo embutida en intestino de lanar, y morcillas de despojos de aquellas reses. Ambos productos se dedicarán exclusivamente a la venta en fresco, quedando prohibido hacerlos de residuos de tabla baja, e irán provistos de un precinto sanitario en el que conste la fecha de su elaboración.

El tocino procedente del sacrificio domiciliario de reses porcinas con destino al abastecimiento familiar no podrá ser objeto de venta, aunque sí de traslado con los requisitos establecidos en el artículo 10 de esta Circular para la expedición de guía de circulación.

Podrán ser objeto de venta por quienes realicen sacrificios domiciliarios para su abastecimiento familiar, y de compra por industriales chacineros o almacenistas legalmente establecidos, los jamones y paletillas, así como las piezas selectas que tradicionalmente son objeto de conservación o transformación y siempre con arreglo también a las disposiciones y formalidades sanitarias en vigor sobre la materia.

*Libertad de circulación y venta de los productos elaborados por las industrias chacineras.* — ART. 21. Todos los productos autoriza-

dos para ser elaborados por las industrias chacineras en la campaña 1948-49 quedarán sometidos rigurosamente en su venta al público a los precios de tasa que se establecen en el anexo 1.<sup>o</sup> de esta Circular, ya mencionado.

La venta, contratación y circulación de los mismos, con excepción de las grasas declaradas intervenidas, serán libres, no precisando para su transporte y venta al público otros requisitos que el ir acompañados del correspondiente certificado sanitario, llevando los embutidos el marchamo obligatorio establecido por la Dirección General de Sanidad, en el que se hará constar el nombre de la fábrica, número de la misma en el Registro de la Dirección General de Sanidad y la especificación de "puro" o "mezcla" que corresponda.

Los jamones traseros y delanteros irán provistos igualmente del correspondiente marchamo establecido por la mencionada Dirección General.

En aquellos productos que se expendan en envases metálicos se deberá mencionar en el exterior del recipiente el nombre de la industria y del producto envasado, como asimismo, y precisamente con marca a troquel el número de la misma en el Registro de la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18 de la Orden de 22 de julio de 1946.

Los industriales deberán cargar en las facturas de venta de todos estos artículos 0'10 pesetas por kilo de producto vendido, que habrán de ingresar en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de la Inspección de Sanidad Veterinaria, organismos autónomos de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales que entregarán a las empresas los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras.

*Disposiciones adicionales.* — 1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Circular, todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados por la Dirección General de Sanidad y con cupo para la compra de ganado porcino, quedan intervenidos por esta Comisaría General a través de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para todos los efectos que se señalan en la presente disposición.

Los laboratorios de biología animal, en lo que se refiere a adquisición, sacrificio o industrialización de los cerdos dedicados al tratamiento y obtención de sueros y virus, se regirán por las normas especiales que dicte esta Comisaría General, como asimismo los laboratorios dedicados a la preparación de vacuna antiaftosa.

2.<sup>a</sup> Para que se autorice a los mataderos industriales y fábricas de embutidos la industrialización de productos de cerdo, será requisito indispensable que reúnan todas las condiciones establecidas en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918, del Ministerio de la

Gobernación y Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento así como aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

3.<sup>a</sup> No podrán industrializar en la campaña 1948-49 aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en alguno de los casos siguientes:

a) Que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas exigidas si no se hubiesen efectuado con posterioridad las necesarias reformas de adaptación a los Reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas industrias que la Dirección General de Sanidad no autorice directamente para fabricar en la campaña objeto de esta reglamentación.

c) Aquellas que por estimarlo conveniente la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, para el mejor desarrollo de la campaña chacinería, no deban ser autorizadas.

4.<sup>a</sup> Los industriales chacineros se sujetarán en cuanto a tipo, calidad y forma de elaboración de embutidos y demás productos autorizados en el anexo primero de esta Circular, a los tipos señalados por el Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Veterinaria y a las reglas higiénicas y sanitarias que por la Inspección Sanitaria de la Dirección General de Sanidad estén establecidas o se dicten.

5.<sup>a</sup> Quedan intervenidas y a disposición de esta Comisaría General, la tripa y especias de procedencia extranjera cuya importación y distribución se realizarán en la siguiente forma:

a) Los habituales importadores de tripa y especias encuadrados en el correspondiente grupo del Sindicato Vertical de Ganadería efectuarán la financiación y gestión comercial precisas para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de venta de tales artículos serán los que señale para cada partida la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

b) La distribución de tripa de procedencia extranjera será efectuada de acuerdo con propuesta que realice el Delegado de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato Nacional de Ganadería y previa aprobación de la misma por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Para el reparto de especias el Delegado de la Comisaría General en el Sindicato Vertical de Ganadería será asesorado por una comisión intersindical integrada por dos representantes del Sindicato Nacional de Ganadería uno del Sindicato de la Alimentación y otro del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

6.<sup>a</sup> Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de producción nacional, decretada por disposiciones anteriores.

7.<sup>a</sup> El suministro de hojalata, flejes y clavazón se realizará a

propuesta del Delegado de esta Comisaría General en el Sindicato Vertical de Ganadería, y en proporción estricta a las reses adquiridas y sacrificadas por cada industria y previa aprobación de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

8.<sup>a</sup> *Sanciones a los contraventores de estas disposiciones.* — Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán sancionados, pasando el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Superior de Tasas con independencia de lo dispuesto en el Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946. (*Boletín Oficial del Estado* núm. 264), y de acuerdo con las atribuciones que a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General confiere el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 7 de mayo de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* número 154) sobre clausura de establecimientos comerciales e industriales por transgresión a las leyes y disposiciones sobre tasas y abastos.

9.<sup>a</sup> *Anulación de disposiciones anteriores.* — Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de julio de 1948. — El Comisario general, José de CORRAL SÁIZ. — (*B. O. del E.*, de 3 de septiembre de 1948).

## Ministerio de Agricultura Dirección General de Ganadería

*RESOLUCION del concurso general de traslado de Inspectores municipales Veterinarios de la categoría de oposición, convocado por Orden ministerial de 30 de abril de 1948 (Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo de 1948), con expresión del número en el escalafón y destino que les corresponde.*

- 846. D. Adrián Bueno Gutiérrez. — 4.<sup>a</sup> Manresa (Barcelona).
- 1466. D. Jenaro García García. — 1.<sup>a</sup> Pobla de Lillet (Barcelona).
- 1851. D. Domingo García Goñi. — 1.<sup>a</sup> Suria (Barcelona).
- 2373. D. Baldomero Santos Portales. — 1.<sup>a</sup> Calella (Barcelona).
- 2387. D. Bernardo Bendicho Carral. — 1.<sup>a</sup> Artés (Barcelona).
- 2431. D. Joaquín Viñas Barnadas. — 1.<sup>a</sup> San Vicente de Castellet (Barcelona).
- 2469. D. Armando Cuello Crespo. — 1.<sup>a</sup> Olesa de Montserrat (Barcelona).

Esta resolución tiene carácter provisional durante los quince días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en estos días se admiten las reclamaciones pertinentes; pasado dicho plazo la

resolución de este concurso general será firme para las plazas no reclamadas, con treinta días para la toma de posesión; encontrándose los nombramientos en las Jefaturas Provinciales de Ganadería de la provincia de destino.

Madrid, 26 de julio de 1948. — El Jefe de la Sección Primera, JUAN CARBALLAL. — V." B.", el Director general, D. CARBONERO.

(B. O. del E., 14 de agosto de 1948).

**NOTA.** — Solamente publicamos el número del escalafón y el nombre de los Inspectores municipales de las plazas correspondientes a la provincia de Barcelona.

## Gobierno civil de la Provincia Sacrificio de ganado equino

### CIRCULAR

Por Orden del Ministerio de Agricultura, de 8 de abril de 1946, se autorizó el sacrificio del ganado equino, inútil para prestar servicio como motor animal y de los accidentados, bajo las condiciones que en la misma se señalaban, tendentes a evitar que la autorización concedida pudiera degenerar en abuso desmedido, como venía sucediendo hasta 1940, lo que obligó a dicho Ministerio a prohibir el sacrificio de équidos.

Mas, en la práctica, viene observándose un aumento excesivo en el número de cabezas de ganado equino sacrificado, habiendo sido extraordinariamente elevado los équidos sacrificados en la provincia de Barcelona en los últimos períodos, a pesar de que, anualmente, decrece el censo equino español, mientras la necesidad en animales dedicados a tracción, es cada día mayor.

Es por ello necesario el control del sacrificio del ganado equino evitando que, caballerías todavía útiles para labores agrícolas, sean sacrificadas y que sus carnes, para mayor valoración, sean destinadas a fines comerciales e industriales, al margen de las disposiciones que regulan, desde los Ministerios de Agricultura y Gobernación, estas actividades.

Por tanto, y para evitar que animales útiles para el desarrollo de la agricultura y capaces para rendir un eficaz servicio, puedan ser sacrificados por un desmedido afán de luero que perjudica a la ganadería y a la agricultura nacional; a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, dispongo:

1.<sup>o</sup> Queda prohibido el sacrificio de todo équido cuya certificado de inutilidad no haya sido previamente revisado y admitido por la Jefatura Provincial de Ganadería.

2.<sup>o</sup> En los certificados de inutilidad, se especificará claramente el peso, en kilos, del animal en vivo, así como también cuantos datos se refieran a reseña, indicando al propio tiempo el Matadero, día y hora de su sacrificio, para que pueda ser controlado por el personal dependiente a la Jefatura Provincial de Ganadería, así como por el Veterinario interventor del sacrificio del ganado equino en la zona Catalana-Balear.

3.<sup>o</sup> Habiéndose comprobado que, en las poblaciones de sacrificio equino, autorizado tanto el número de animales sacrificados como el peso medio en canal de ellos no responde a las características posibles de animales ya inútiles o agotados para rendir trabajo alguno; la Jefatura Provincial de Ganadería, excepto en aquellos escasos casos de sacrificio urgente, de imposible aplazamiento, regulará la admisión mensual de certificados de inutilidad hasta el límite máximo siguiente:

San Adrián del Besós	8
Badalona	40
Sabadell	15
Hospitalet	40
Rubí	6
Santa Coloma de Gramanet	6
San Cugat del Vallés	8
San Baudilio de Llobregat	6
Esplugas de Llobregat	4
Granollers	6
Cornellá	6
Molins de Rey	4
Esparraguera	4
Barcelona	1,125

4.<sup>o</sup> Los Directores de Matadero y Veterinarios en general, como tales técnicos, quedan responsabilizados directamente del cumplimiento de lo ordenado y serán severamente sancionados en caso de incumplimiento o transgresión de lo ordenado.

Barcelona, 19 de agosto de 1948. — El Gobernador civil, FEDERICO PARERA. — (B. O. de la provincia, de 23 de agosto de 1948).

**Servicio Provincial de Ganadería de Barcelona**  
**Campaña de Vacunación Antirrábica**

Es obligado salir al paso de una creencia bastante extendida entre los cazadores sobre los efectos de la vacunación antirrábica en los perros de caza. Se afirma que éstos pierden el olfato a consecuencia de dicha vacunación.

Afirmación puramente gratuita, ya que en toda la abundantísima literatura mundial publicada sobre los accidentes postvacunales en animales domésticos no se encuentra la menor alusión a este respecto.

Este prejuicio sustentado por algunos, de buena fe, no debe convertirse en pretexto para oponer resistencia más o menos encubierta a la campaña sanitaria ordenada por este Gobierno Civil en su circular de 13 de abril último (*B. O. del 17*).

Barcelona, 9 de septiembre de 1948. — El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

(*B. O. de la provincia, de 11 de septiembre de 1948*).

**Laboratorios  
«OPOTREMA»**

**SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA**

**Balmes, 430 (Torre) - Teléf. 76932**

**Despacho y Oficinas:**

**Puertaferrisa, 10, 1.<sup>o</sup> - Teléf. 21202**

**BARCELONA**

## VIDA COLEGIAL

**Alta.** — Don Ramón Gomá Malla, de Barcelona (incorporado) y don Manuel Oms Dalmau, de Santa Eulalia de Riuprimer (incorporado).

**Necrológica.** — Hemos tenido conocimiento del fallecimiento de la madre política de nuestro compañero de Barcelona, don Salvador Riera. A sus familiares les hacemos presente nuestro pésame.

**Cambios de residencia.** — Hemos de recordar a los señores Colegiados la obligación, tal como señalan las vigentes Ordenanzas de los Colegios de Veterinarios, de dar cuenta al mismo de los cambios de domicilio y residencia.

Al propio tiempo y teniendo en cuenta el gran trasiego de profesionales, con motivo de los recientes Concursos de traslado, sería conveniente, en beneficio de los propios interesados, que se comunicara las fechas exactas de cese y toma de posesión del nuevo partido.

**Sobre Presupuestos.** — Próxima la confección del proyecto de Presupuestos para 1949, cuantos compañeros deban solicitar aumentos respecto al que rige (quinquenios, sacrificio de cerdos, etc.) lo harán sin gran demora, en instancia dirigida al Iltre. Sr. Presidente de la Mancomunidad Sanitaria, acompañando las certificaciones expedidas por las Alcaldías, acreditando el tiempo de servicios en propiedad y la conformidad de los Alcaldes cuando se trate de aumentar o fijar el número de cerdos que hayan de sacrificarse en matanza particular.

Este Colegio se ofrece para dar curso a las solicitudes que en el mismo se reciban.

## Reunión de la Junta de gobierno

Acta de la sesión celebrada el día 19 de agosto de 1948

A las cinco de la tarde se reúne la Junta de Gobierno en el local social bajo la presidencia de don Alfredo Albiol Gas (Presidente accidental) y formada por don José M.<sup>a</sup> Séculi Brillas y don Alfonso Carreras Bénard.

Abierta la sesión, el secretario da lectura al acta anterior, que es aprobada.

Se dan de alta, a continuación, como colegiados, a don Ramón Gomá Malla, de Barcelona (incorporado) y a don Manuel Oms Dalmau, de Santa Eulalia de Riuprimer (incorporado).

Se procede seguidamente a efectuar el recuento de votos para la elección del Vocal de la Junta Permanente del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, que represente a los Inspectores Municipales Veterinarios, dando el siguiente resultado: don Lorenzo Muñoz Baltueña, 25 votos; don Nemesio García de Grado, 8 votos; don Diego Campos Martínez, 4 votos; don Ramón Ramos Fontecha, 4 votos; don Pedro Calleja Aspizua, 3 votos; y don Gonzalo Barroso Brión, don Mariano García Díaz, don Julio Rodríguez García y don Eugenio Martín Gutiérrez, 1 voto, cada uno y en blanco un voto.

Se acuerda, a continuación, pagar el subsidio de defunción de 3.000 pesetas a los herederos del compañero fallecido de Molins de Rey, don José Rius Bertrán (e. p. d.).

Se acuerda contestar a una consulta que formula el compañero Martí Morera, de Calaf, sobre el asunto del herraje.

Se acuerda adquirir, con destino a la Biblioteca del Colegio, la Enciclopedia de la Carne, de Sanz Egaña y el Tomo I de los Trabajos del Primer Congreso Veterinario de Zootecnia.

Por haberse terminado el plazo de admisión de trabajos para el Premio Darder 1948, se acuerda, con sentimiento, declarar desierto dicho premio, por falta de solicitante.

Se acuerda solicitar presupuesto para la confección de unos armarios con destino a la Biblioteca del Colegio.

Por último, la Junta tiene un cambio de impresiones con referencia a la próxima festividad de San Francisco de Asís.

Y sin otros asuntos a tratar, se levanta la sesión, siendo las siete de la tarde.

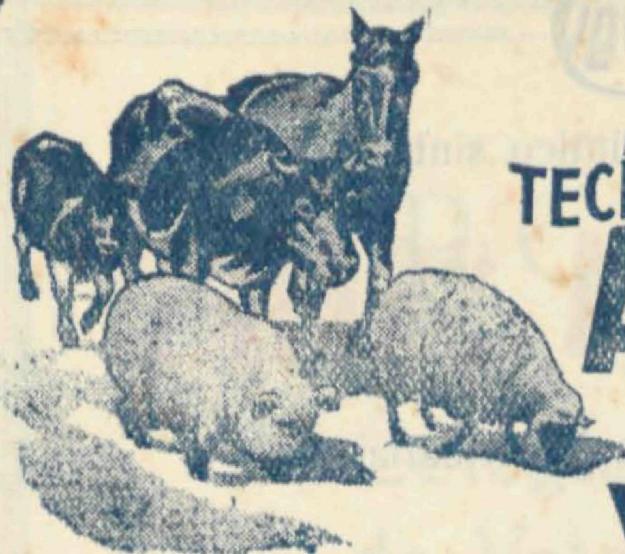
## SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

### Obras adquiridas para la Biblioteca del Colegio

**Helminología y Entomología veterinaria.** — Enfermedades de los animales domésticos producidas por gusanos y artrópodos parásitos — H. O. Mönnig. — Traducción de la segunda edición inglesa de los doctores García del Cid y Vidal Munné. — Un volumen con 434 páginas y 264 grabados. — Editorial Labor, S. A. — 1947.

**Exterior del caballo y de los principales animales domésticos.** — Por Arturo Iglesias Martínez. — Un volumen con 578 páginas y 515 figuras. — Ediciones de la Obra de Cultura de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria. — 1947.

**Enciclopedia de la Carne.** — Producción, comercio, industria e higiene, por C. Sanz Egaña. — Un volumen con 966 páginas y 940 figuras. — Editorial Espasa-Calpe, S. A. — 1948.



UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA  
TECNICA MODERNA DE LA  
**APITERAPIA**  
aplicada al tratamiento de  
los ganados con

**Vacalbin**  
**Glosobin-Akiba**

el ácido fórmico en estado naciente.

**VACALBIN** de reconocida e insuperable eficacia para combatir y prevenir las enfermedades e infecciones del Aparato Genital de los ganados, especialmente

LA RETENCION DE SECUNDINAS Y TRASTORNOS POST-PARTUM, ENDOMETRITIS, ESTERILIDAD, ABORTO EPIZOOTICO, DIARREA INFECTO-CONTAGIOSA DE LAS RECIEN NACIDAS, ETC.

**GLOSOBIN-AKIBA** el poderoso auxiliar en la lucha contra la **GLOSOPEDA** (Estomatitis aftosa), es un nuevo antiséptico, carente de toxicidad para el tratamiento en seco de las lesiones de la GLOSOPEDA (Estomatitis aftosa), ESTOMATITIS ULCEROSA DE LAS CABRAS Y OVEJAS (BOQUERA) que ocasiona ulceraciones en la lengua, encías y paladar, HERIDAS SUPURADAS, MATADURAS DE LA CRUZ, QUEMADURAS, ULCERAS INTERDIGITALES y FLEMONES DEL REMO, ARESTINES, HERPES y OTRAS AFECCIONES SIMILARES, HERIDAS QUIRURGICAS Y DE CASTRACION

DE VENTA EN LAS FARMACIAS

ELABORADO POR

**Laboratorio Akiba S.A.**

POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)

Dir. Técnico: Aurelio Chaves Hernández, Veterinario Ex-Profesor  
Agregado de la Facultad de Veterinaria de Madrid



Nuevo antihelmíntico sintético

# FENOTIAZINA "GEIGY"

Especial para Veterinaria

Indicado en las verminosis del caballo, rumiantes, cerdos, aves, etc.

Empleo cómodo y práctico.  
Sin intolerancias ni peligros.  
Máxima seguridad curativa.

PREPARADO POR EL

Departamento de Veterinaria de

**J. R. Geigy S. A.**

BASILEA (Suiza)

Soliciten muestras y literatura a LABORATORIOS PADRÓ, S. A.  
Paseo Emperador Carlos I, 206 (Barcelona)

Concesionarios exclusivos de J. R. GEIGY, S. A.